

Cláusula adicional segunda.

A requerimiento de las Centrales o Sindicatos que suscriben el presente Convenio, las Empresas de más de 250 trabajadores incluidas en su ámbito de aplicación, descontarán en la nómina mensual de sus trabajadores afiliados a dichas Centrales o Sindicatos y previo requerimiento de los mismos, el importe de la cuota sindical correspondiente.

El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la Dirección de la Empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la Central o Sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de Caja de Ahorros a la que debe ser transferida dicha cantidad. Las Empresas efectuarán las antedichas deducciones, salvo indicación en contrario, durante períodos de un año.

La Dirección de la Empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical en la Empresa, si la hubiere.

Cláusula adicional tercera.

Las partes firmantes del presente Convenio, ante la creciente implantación de las técnicas de informática, cuya correcta utilización favorece tanto la productividad como, incluso la comodidad del trabajo, manifiestan su intención de que estas técnicas no deriven hacia efectos contrarios de los pretendidos por una posible utilización deficiente. En tal sentido, se prestará una especial atención a los aspectos de seguridad e higiene que las citadas técnicas pudieran ofrecer, incluidos los oftalmológicos.

Cláusula adicional cuarta.

Se acuerda adaptar la actual Comisión Paritaria Sectorial de Formación Continua a las funciones establecidas en el Real Decreto 1046/2003 de 1 de agosto, por el que se regula el subsistema de formación profesional continua.

Cláusula adicional quinta.

En el texto del Convenio se ha utilizado el masculino como genérico para englobar a los trabajadores y trabajadoras, sin que esto suponga ignorancia de las diferencias de género existentes, al efecto de no realizar una escritura demasiado compleja.

Cláusula adicional sexta.

En el ámbito de cada empresa, mediante acuerdo con la representación de los trabajadores, se podrán regular o establecer sistemas de previsión social, sustitutivos o complementarios, distintos del establecido en los artículos 35, 36 y 37 del presente Convenio Colectivo.

Cláusula adicional séptima.**1. Revisión con efectos económicos desde 1 de enero de 2006.**

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo establecido por el Instituto Nacional de Estadística registrase a 31 de diciembre de 2005 una variación acumulada respecto a 31 de diciembre de 2004 superior al 2,85 por ciento, se efectuará una actualización salarial por el exceso sobre la indicada cifra.

Dicha revisión salarial será el resultado de adicionar a todos los conceptos retributivos del artículo 12 del presente Convenio a 31 de diciembre de 2005 el exceso de IPC antes descrito y se devengará con efectos económicos 1 de enero de 2006.

2. Incremento salarial para 2006.

Para el año 2006 y con efectos económicos desde 1 de enero de 2006, se aplicará el 2,65 por ciento a todos los conceptos retributivos del artículo 12 del presente Convenio, que resulten de la actualización salarial del apartado anterior.

3. Revisión con efectos económicos desde el 1 de enero de 2007.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo establecido por el Instituto Nacional de Estadística registrase a 31 de diciembre de 2005 una variación acumulada respecto a 31 de diciembre de 2005 superior al 2,65 por ciento, se efectuará una actualización salarial por el exceso sobre la indicada cifra.

Dicha revisión salarial será el resultado de adicionar a todos los conceptos retributivos del artículo 12 del presente Convenio para 2006, el exceso de IPC antes descrito y se devengará con efectos económicos 1 de enero de 2007.

Disposición final primera.

Con idéntico término de vigencia del Convenio, se constituirá una Comisión con el cometido específico de conocer y pronunciarse sobre

cuantas cuestiones de interpretación sobre lo estipulado en el mismo le sean formalmente sometidas.

Esta Comisión estará compuesta por un máximo de 12 miembros, de los cuales cada una de las partes signatarias designará un máximo de 6; al menos 2 de los miembros designados por cada parte deberán haber pertenecido a la Comisión Negociadora del Convenio.

En los treinta días siguientes a su constitución, la Comisión aprobará su propio Reglamento, en el que, entre otros aspectos se regulará con la mayor precisión, todo lo referente a secretaría, convocatorias y reuniones.

Disposición final segunda.

Durante la vigencia del Convenio se constituirá una Comisión de «Estudio y análisis del Convenio Colectivo» integrada por las partes firmantes del mismo; su primer cometido será redactar su reglamento y establecer los medios, tanto humanos como materiales, para desarrollar su trabajo. Las conclusiones a las que llegue esta Comisión serán elevadas a la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Banca.

ANEXO**Transposición de los trienios de Jefatura devengados antes de 1.1.96 a la nueva escala de niveles**

Situación año 95 - Trienios de jefatura	Situación nueva - Nivel
Jefe 1. ^a	I
Jefe 2. ^a	II
Jefe 3. ^a	III -IV
Jefe 4. ^a	VI -VII
Jefe 5. ^a	VI -VII
Jefe 6. ^a	VIII

**MINISTERIO DE INDUSTRIA,
TURISMO Y COMERCIO****13324**

RESOLUCIÓN de 26 de julio de 2005, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, por la que se modifica la de 14 de julio de 2005, por la que se efectúa la convocatoria 3/2005 para la concesión de ayudas a proyectos tractores del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (2004-2007), en la parte dedicada al Fomento de la Investigación Técnica dentro del área temática de las tecnologías de la Sociedad de la Información.

En el Boletín Oficial del Estado núm. 173, de 21 de julio de 2005, se publicó la Resolución de 14 de julio de 2005, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, por la que se efectúa la convocatoria 3/2005 para la concesión de ayudas a proyectos tractores del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (2004-2007), en la parte dedicada al Fomento de la Investigación Técnica dentro del área temática de las tecnologías de la Sociedad de la Información.

En su apartado séptimo se establece un plazo de presentación de solicitudes de 30 días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación en el BOE de la citada Resolución.

A la vista de las peticiones efectuadas por los interesados en la presentación de propuestas y sus Asociaciones representativas, se aprecia la insuficiencia del plazo anterior, teniendo en cuenta la época del año en la que se publica la Resolución, lo que podría influir negativamente en el número y calidad de las propuestas recibidas.

Habida cuenta lo anterior, para dar mayor facilidad en la presentación de solicitudes, y de acuerdo con el artículo 49.1 de la Ley 30/1992, de 26 de

noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispongo:

Ampliar el plazo de presentación de solicitudes, que pasa de 30 días naturales contados desde el día siguiente a la publicación de la Resolución, a ser de 45 días naturales contados desde esa misma fecha.

Madrid, 26 de julio de 2005.-El Secretario de Estado, Francisco Ros Perán.

MINISTERIO DE CULTURA

13325 *RESOLUCIÓN de 8 de julio de 2005, de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por la que se incoa expediente y se abre un periodo de información pública para la realización del traslado del Claustro del Palacio del Abad, del Real Monasterio de Santa María de la Valldigna en Simat de Valldigna, en Valencia.*

Vista la propuesta presentada por la Generalitat Valenciana para trasladar por causa de interés social el monumento denominado Claustro del Palacio del Abad desde su actual emplazamiento en el Canto del Pico en Torrelodones (Madrid) a su lugar de procedencia en el citado Real Monasterio de Santa María de la Valldigna en Simat de Valldigna en Valencia.

Considerando que el Ministerio de Cultura tiene competencia para entender en dicho asunto, según el artículo 6.º b) y 18 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español.

Considerando que la Real Academia de Bellas Artes de San Carlos, como institución consultiva, y al amparo del artículo 3.2 de la citada ley, ha emitido informe favorable a dicho traslado, por estimar que ello optimiza las condiciones de conservación y mantenimiento de dicho monumento y lo restituye a su entorno originario.

Esta Dirección General ha resuelto tener por incoado expediente para realizar el traslado del monumento denominado Claustro del Palacio del Abad, del Real Monasterio de Santa María de la Valldigna, y asimismo disponer la apertura de un periodo de información pública, a fin de que cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar el expediente y alegar lo que estimen conveniente en orden a dicho traslado, durante el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución, en la Subdirección General de Protección de Patrimonio Histórico, Ministerio de Cultura, plaza del Rey, n.º 1, de Madrid.

Asimismo se dará el oportuno trámite de audiencia a la Comunidad Autónoma de Madrid, a la Generalitat Valenciana, actual propietaria del Claustro del Palacio del Abad y a la empresa propietaria de la Casa del Canto del Pico, Stoyan Holding Limited.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 12.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, modificado por el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, la descripción del bien, así como el plano donde figura la zona de nueva ubicación del inmueble, se publican como anexo a la presente Resolución.

La presente Resolución se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» de acuerdo con el artículo 12.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, modificado por el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero,

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 8 de julio de 2005.-El Director General, Julián Martínez García.

ANEXO QUE SE CITA

Descripción

El Claustro del Palacio del Abad es una singular pieza arquitectónica dentro del conjunto cisterciense del Monasterio de Santa María de la Valldigna, que estuvo situado en el Monasterio hasta el año 1922, posteriormente a esta fecha fue trasladado a la Casa del Canto del Pico, donde se encuentra en la actualidad.

Fue el Abad Aranyó quien, durante su mandato al frente del cenobio cisterciense entre los años 1357 y 1387, construyó el Claustro del Palacio del Abad del Monasterio. De forma rectangular, situada sobre un pequeño patio que cierra su perímetro por un conjunto de arcos apuntados de piedra labrada, que descansa sobre capiteles moldurados, blasonados con los escudos del Abad Aranyó y de la Corona de Aragón. Ofrece un inusitado interés por su valor histórico, artístico, paisajístico y social, dado el especial significado espiritual, político, histórico y cultural del citado Monasterio para el antiguo Reino de Valencia, hoy Comunidad Valenciana.

Este Claustro, de las características arquitectónicas y decorativas del gótico mediterráneo de la época, se construyó utilizando la piedra de las canteras que estaban en explotación en la zona en aquel tiempo: piedra caliza de Buixarró para los muros, antepechos y arcos, y piedra arenisca de Barxeta para los fustes de las columnillas, capiteles y partes ornamentales en jambas y escudos. Los motivos esculpidos, de finísima labra, son los escudos de la Corona de Aragón y los del propio Abad, además de otras decoraciones de hojas y flores.

Está colocado según sus tres lienzos de arquerías, formando el cierre de una terraza elevada adosada a una de las fachadas de la casa. Se trasladaron la mayor parte de las piezas, tanto de los arcos como de su antepecho y alféizar, sin embargo su colocación y dimensiones perimetrales no coinciden exactamente con el perímetro original que ocupó en la Valldigna. Las diferencias se absorbieron en las esquinas. También hay que señalar que las columnillas de los ángulos están colocadas en la posición contraria a la original, así como la albardilla perimetral.

Las condiciones geográficas y climatológicas del nuevo emplazamiento, situado a más de mil metros sobre el nivel del mar, totalmente inapropiadas para la conservación de las piedras, de escasa compacidad, están influyendo negativamente sobre la piedra caliza de Buixarró y la piedra arenisca de Barxeta, causando importantes deterioros en el Claustro. La composición pétreo de las piezas no corresponde a las de la zona (graníticas), más adaptadas a las heladas y grandes diferencias de temperatura (mayor altura) del entorno, así como a la acción del viento. A este deterioro contribuye la deficiente construcción realizada en su día, utilizando anclajes metálicos para sujeción de las columnas, lo que ha producido importantes agrietamientos en los fustes, con erosiones generalizadas y pérdida de masa pétreo.

Todas estas circunstancias hacen aconsejable la restitución del claustro a su emplazamiento originario del que nunca debió ser trasladado, contribuyendo con ello a la recuperación de este extraordinario monumento valenciano que, fruto de un cuidadoso proceso de restauración, va recuperando buena parte de su esplendor perdido.

Desde un punto de vista histórico y de interés social, nos tendríamos que remontar a la Desamortización de 1835 que fue la que acarrió el expolio y destrucción de numerosos bienes inmuebles del patrimonio eclesiástico. El proceso de venta de la arquería del Claustro del Abad, durante los años 20 del pasado siglo, muestra los criterios vigentes en la sociedad de la época.

Sólo en tiempos muy recientes, especialmente a partir de los años 80, comienza a percibirse un determinado cambio de actitud acerca de este patrimonio inmueble. El Real Monasterio de Santa María de la Valldigna fue declarado monumento histórico-artístico en 1970, habiendo sido adquirido por la Generalitat Valenciana en 1991, que desde 1998 viene realizando importantes obras de restauración, mantenimiento, recuperación y puesta en valor del conjunto.

En consecuencia, se generó un vuelco positivo en la percepción de los valores del inmueble, surgiendo un cúmulo de estudios acerca de su estructura, de los elementos arquitectónicos que aún permanecen, de las posibilidades de su reconstrucción, de sus contenidos históricos y de sus valores identitarios.

El Claustro fue adquirido a título de dueño por la Generalitat Valenciana a los propietarios del Canto del Pico, con objeto de proceder al retorno del mismo a su ubicación originaria, dentro del marco de las actuaciones de rehabilitación integral del Monasterio.

Se ha extendido un estado de conciencia entorno al significado del Monasterio, habiendo surgido la necesidad social de conservarlo, desde una posición respetuosa, puesto que ha formado a formar parte del «imaginario colectivo» y de la identidad del pueblo valenciano, habiéndose rescatado el contenido espiritual del edificio.

La fortaleza y el vigor con que estos factores han intervenido sobre el significado que en la actualidad el Real Monasterio de Santa María de la Valldigna para los valencianos, lo han convertido en el proyecto de recuperación histórica vinculado a bienes inmuebles más importante de la Comunidad Valenciana.